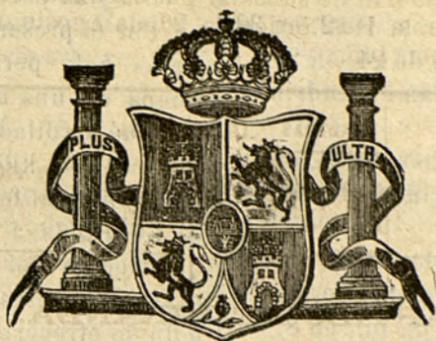


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6

Un numero... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 312.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circular.*

Habiendo sido declaradas nulas, por Real orden, las elecciones municipales celebradas en el día 12 de Mayo próximo pasado en el distrito municipal del Valle de Mena: he dispuesto convocar á nueva eleccion en el citado distrito para el domingo 24 del actual; la designacion de Interventores tendrá lugar el domingo 17 y el escrutinio general el jueves 28 del mismo mes, debiendo practicarse todas las operaciones con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para la cual se tendrá presente mi circular de 22 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletin extraordinario de la misma fecha y las disposiciones que en aquella se citan.

Burgos 7 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Hipolito Alonso Lopez, vecino de Para la Cuesta, distrito municipal de Merindad de Cuesta Urria, como fiador de D. Eusebio Lopez Rebollada, rematante que fué de consumos del expresado Ayuntamiento en el año económico de 1888-89 contra la providencia de este Gobierno de 25 de Septiembre último por la que se dejó sin efecto el acuerdo de aquel Ayuntamiento que declaró responsables á D.

Benigno Peña y D. Ventura Gonzalez, como Concejales que fueron en el bienio de 1889-91, de 2062'25 pesetas que adeuda á los fondos municipales el rematante de consumos Sr. Lopez Rebollada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 7 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR.

**Arturo Zancada.**

**Sanidad.**

Desde esta fecha cesarán los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de comunicar á este Gobierno *el parte diario* de salubridad, *pero sí* le darán cuando en sus respectivas localidades aparezca alguna enfermedad de carácter infeccioso ó contagioso.

Burgos 6 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villadiego, ha desaparecido la enfermedad variolosa que venía padeciendo el ganado lanar de aquella villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 7 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR.

**Arturo Zancada.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**CONTADURIA.**

Ejercicio ampliado de 1894-95.

Mes de Diciembre de 1895.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

**Pesetas**

1 Administracion provincial.....	2100
2 Servicios generales..	1450
3 Obras obligatorias..	11900
4 Cargas..	135
5 Instruccion pública..	6800
6 Beneficencia.....	9600
7 Correccion pública..	100
8 Imprevistos .....	"
9 Nuevos establecimientos .....	516'46
10 Carreteras.....	16160
11 Obras diversas.....	2500
12 Otros gastos.....	100
13 Resultas.....	14392'98
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
<b>Total..</b>	<b>65754'44</b>

En Burgos á 2 de Noviembre de 1895.—El Contador, Leon Villen. —Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Noviembre 5 de 1895.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden de 6 del actual el abono de los libramientos de caracter no preferente, expedidos hasta el 31 de Octubre último, pueden los interesados, cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de caracter preferente, desde el dia de hoy.

Burgos 7 de Noviembre de 1895. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

*Interesados.*

D. Mariano de Blas.  
 Ventura Altamira.  
 Leandro de Torre.  
 Andrés Goicoechea.

D. Jorge Salas.

Felipe Serrano.  
 Alejo Castilla.  
 José D. Inchausti.  
 Pedro Sotorrios.  
 Ricardo Olalla.  
 Eladio Gil.  
 Bonifacio Izquierdo

Por la Intervencion de Hacienda de esta provincia se ha venido observando con motivo de la formacion de las nóminas de los haberes de clases pasivas, que los Sres. Jueces municipales omiten constantemente remitir á aquella dependencia al fallecimiento de los individuos de dichas clases, la certificacion que asi lo acredite, con referencia á los libros del Registro civil, con cuya omision no solamente se aumenta el trabajo que sobre la mencionada oficina pesa, si que tambien se presta á la comision de fraudes que pueden ocasionar graves detrimentos á los intereses del Tesoro.

En su consecuencia, se recuerda á los Sres. Jueces municipales el cumplimiento de tan precisa obligacion, esperando de su celo por el servicio público no dén lugar á nuevos recuerdos.

Burgos 6 de Noviembre de 1895. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Aranda de Duero.**

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por virtud de los autos de testamentaria que se han seguido en este Juzgado por muerte de Manuel Arranz y Cayetana Antona, vecinos que fueron de San Juan del Monte, se embargaron los bienes siguientes:

Un corral con cocedero, alambique para la fabricacion de aguardientes y tenadas, detras de

la casa, en el barrio de las Heras ó Plazuela de la Olma, tasado en 1000 pesetas.

Un covacho con siete suelos y cinco cubas, tres de ellas inútiles, ocupando estas los números 3, 4 y 5, y las dos útiles el 1 y 2, de cabida estas de 130 y 200 cántaras respectivamente, en bodega titulada de la Abuela, cuyo covacho es el tercero de bajada, en 860.

Un suelo de 8 palmos, con una cuba del mismo tajo, última de la nave, en la bodega de Juan de Teresa, de 130 cántaras, en 180.

Una viña en las Casqueras, de 600 cepas, en 150.

Otra en el mismo término, de id., en 150.

Otra en los Pinos, de 250, en 72.50.

Otra en los Rabones, de 570, en 71.25.

Otra al mismo pago, de 550, en 137.50.

Otra en id., de 500, en 125.

Una tierra en Cordovilla, de 18 celemines, en 125.

Otra en id., de 9, en 100.

Un huerto en el Ponton, de 3 celemines de cañamones, en 75.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, el día 22 de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los que quierán tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Octubre de 1895.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

#### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 27 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado el remate de los bienes embargados y tasados á Maria Merino Quintanilla, vecina de Villamayor de Treviño, para atender con su importe á satisfacer las costas que la fueron impuestas en el pleito seguido con el Abogado del Estado, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados á su marido Pedro Avendaño Rojo, por consecuencia de la causa formada contra el mismo en union de otros, sobre robo, en dicho pueblo de Villamayor, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Villamayor de Treviño, donde llaman la Memoria, de 18 celemines, tasada en 46 pesetas.

Otra en dicho pueblo y término de las Almedas, de 15, en 15.

Otra en término de la Peñuela, de 36, en 25.

Otra donde llaman Ontiaño, de 9, en 15.

Otra á Valdiviejo, de 3 cuarte-ros, en 25.

Otra á la Camera, de 30 celemines, en 30.

Otra en Ontiveras, de 12, en 30  
Otra á Santiago, de 24, en 20.

Otra donde llaman el Andrinal, de 24, en 30.

Otra á las Carcabas, de 24, en 10

Una viña á Bueciñas, de obrero y medio, en 35.

Otra á los Majuelos, de 3, en 30.

Otra en Arenas, de medio, en 10

Otra en la Ería, de id., en 8.

Una era de pan trillar en las de las Bodegas, de 2 celemines, en 40.

Un prado roturado de 1, en 10.

Una bodega subterránea en las de Carrecastro, en 50.

Las fincas anteriormente citadas, no se dice estén afectas á carga alguna, y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de todo licitador consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 5 de Noviembre de 1895. — Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sría., Eustasio Escribano.

#### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Al público hago saber: que para el día 29 del actual á las doce de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Huerta de Rey la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes inmuebles embargados á Laureano Ortego y Juan Rica, vecinos del expresado Huerta de Rey en causa que se les siguió sobre expención de moneda falsa.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores harán previamente la consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma; que los procesados carecen de títulos de las fincas que se subastan y que por lo tanto los rematantes habrán de conformarse con esta circunstancia y no podrán hacer despues del remate reclamación alguna respecto de citados títulos.

Dado en Salas de los Infantes á 4 de Noviembre de 1895. — Mariano Garcia.

(La relacion de las fincas, objeto de la subasta, se halla inserta en el Boletín oficial núm. 165 correspondiente al día 15 de Octubre último.)

#### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que se crea dueña de una novilla de 2 años, que fué arrollada por el tren número 14, al kilómetro 242 de la Compañía del ferro-carril hullero de La Robla á Valmaseda, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villarcayo á 5 de Noviembre de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

#### Arauzo de Salce.

D. Eustasio Gonzalez Coruña, Juez municipal de esta villa y su agregado Arauzo de Torre,

Hago saber: que para el día 25 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en Arauzo de Torre, embargadas á D. Esteban Gayubas Cámara, vecino de dicho Arauzo de Torre, para pago de pesetas que es en deber á D. José Fuentes, vecino de Huerta de Rey, con mas las costas originadas en este Juzgado.

Un huerto en el Molino Chiquito, de 6 celemines, en 120 pesetas.

Una tierra en Navarredonda, de 4, en 25.

Otra en dicho pago, de 8, en 30.

Una casa en la calle de la plaza, en 200.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte habrá que depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas mas que la anotación preventiva en el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador

Dado en Arauzo de Salce á 4 de Noviembre de 1895.—Eustasio Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Miranda.

#### Bilbao.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el Procurador Abad, en nombre de D.<sup>a</sup> Valentina Landaluce y Larrondo, ha acudido á este Juzgado solicitando se la declare heredera única abintestato de su esposo D. Jacinto Alonso Campillo, natural de Burgos, de 75 años, jubilado, el cual falleció

en esta villa el día 29 de Julio del año actual, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la que reclama la herencia del D. Jacinto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Bilbao á 28 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Franco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Salas de los Infantes.

Siendo necesario para sufragar y atender al sostenimiento de las atenciones de la cárcel de este partido el que los pueblos del mismo ingresen puntualmente las cuotas que para dicho servicio les están señaladas: se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion, que si antes del día 15 del actual no ingresan sus cuotas del primer trimestre de este año económico, se expedirán contra los mismos comisiones de apremio.

Salas de los Infantes 3 de Noviembre de 1895.—Leonardo Molinero.

### Relacion que se cita.

Ahedo y la Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Canicosa, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, La Gallega, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pini-lla de los Barruecos, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocavado, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Villoruevo, Vizcainos, Cebrecos, Ciruelos de Cervera, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Nebreda, Quintanilla del Coco, Retuerta, Santa Maria Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana y Torduelles.

### Alcaldia de Agés.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus cuatro anejos á tres cuartos de hora el que más, con la dotación anual de 300 fanegas de trigo en Septiembre de cada año y 50 pesetas por la asistencia de pobres y transeuntes con residencia y casa en Agés.

Los que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agés 4 de Noviembre de 1895.  
=El Alcalde, Vicente Perez.

#### *Alcaldía de Villarcayo.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando el título profesional ó una copia debidamente legalizada.

Villarcayo 6 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán.

#### *Alcaldía de Madrigal del Monte.*

Segun me participa el vecino de esta localidad Saturnino Huerta, el día 30 de Octubre último al regresar de Burgos se le agregó un perro de caza, raza inglesa, de 5 á 6 meses, blanco y color café. El que se crea con derecho á él puede pasar á recogerle á casa del indicado vecino.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de su dueño.

Madrigal del Monte 4 de Noviembre de 1895. — El Alcalde, José Barriuso.

Segun me comunica Esteban Carrancho, vecino de este pueblo, hace tres días que viniendo de Burgos en compañía de otros vecinos se encontraron una pollina que se hallaba desmandada, cárdena, cerrada y con una pinta negra encima del casco de la mano derecha.

La persona que se considere con derecho á ella puede pasar á recogerla en esta Alcaldía dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta para con su importe pagar los gastos que haya originado.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Madrigal del Monte 4 de Noviembre de 1895. — El Alcalde, José Barriuso.

#### *Alcaldía de Avellanosa de Muñó.*

El vecino de este distrito Antonio Lopez, me dá parte de que en el día 3 del corriente se le desapareció del ferial de Lerma, de donde la tenía atada á un carro de su pertenencia, una mula de 7 años,

alzada seis y media cuartas y dos dedos, pelo negro, con una pinta blanca en el lomo, herrada, tiene dos cicatrices en el morro, y un poco repelada.

Se ruega á las autoridades de los pueblos donde se encuentre la recojan y den aviso á esta Alcaldía.

Avellanosa de Muñó 5 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gumersindo Saiz.

#### *Alcaldía de Berberana.*

Se hallan depositadas en esta villa dos novillas sin que se haya podido averiguar su procedencia, cuyas señas son las siguientes: la una de 2 á 3 años, pelo rojo, señalada con un 7 en la oreja izquierda por delante y en la derecha un pique por detrás; la otra de 1 á 2 años, pelo castaño y con una picada en la oreja derecha por detrás.

El que se crea dueño de dichas reses puede pasar á recogerlas en el término de 40 días, previo pago de los gastos ocasionados; pues de lo contrario se venderán en pública subasta.

Berberana 1.º de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Ramirez.

#### *Comisaria de Guerra de Burgos.*

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: que al insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 177, fecha 5 del actual, el anuncio de esta Comisaría convocando á una segunda subasta para contratar materiales de construcción necesarios en las obras del segundo grupo del Cuartel Artillería Fernan-Gonzalez, se han padecido tres equivocaciones en la casilla que dice «Tiempo que ha de mediar entre el pedido y la entrega», las cuales quedarán subsanadas por el presente en la forma que á continuación se expresa, en armonía con lo que se consigna en el anuncio fijado al público y el que obra en el expediente de subasta.

#### *Materiales.*

Cal hidráulica.—Dice en el Boletín: Un dia por cada 500 kilogramos. Debe decir: Un dia por cada 5000 kilogramos.

Tablazon de pino de Soria de 0.023 grueso.—Dice: Un dia por cada 50 metros cúbicos. Debe decir: Un dia por cada 50 metros cuadrados.

Pintura al temple.—Dice: Un dia por cada 100 metros cuadrados. Debe decir: Un dia por cada 400 metros cuadrados.

Burgos 7 de Noviembre de 1895.  
=Julio Bravo.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquel permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Dos de 20 kilogramos, uno de 10, otra de cinco, dos de dos, una de uno, otra de 500 gramos, dos de 200 gramos, una de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar.—Una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos, y otro aparato, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el artículo anterior se expresan para una y otra clase de comercio.

Art. 22. La clasificación en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.

Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se vendan por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida ni estén sujetos á comprobación y marcas.

Art. 24. Las bebidas ú otros líquidos no podrán venderse al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquido relacionada con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el art. 1.º

Exceptuáanse de esta disposición los líquidos que del extranjero se introduzcan en el Reino en vasijas marcadas ó selladas, ó cuya procedencia se acredite de otro modo.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes análogos

de vinos ó otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, aunque estos no tengan relación exacta con las medidas del sistema métrico, con tal que no se expresen sus dimensiones ó contenidos.

Art. 25. Los cereales y legumbres no podrán venderse por medidas, sino sólo al peso, en las transacciones oficiales, ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso ó medida determinada. Las operaciones de compra-venta de condición esencialmente privada, y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las medidas del sistema métrico decimal.

La leña y los demás combustibles podrán venderse al peso ó á la medida, con arreglo siempre al sistema métrico, excepto el coque y el carbon vegetal, que deberán venderse siempre por medida.

Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos del comercio, ni en carteles ó anuncios dados á la publicidad, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, segun las tablas oficiales.

Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de no dar cabida en los Boletines oficiales de las provincias á anuncios de subastas ó documentos de cualquier otro género en lo que no se cumplan las disposiciones anteriores.

*Monte de piedad y Caja de ahorros de Madrid.*

Patronato y administracion de la memoria de D. Tomás de Céspedes.

Hallándose vacantes una de las cuatro pensiones instituidas por el fundador de esta Memoria D. Tomás de Céspedes, para auxiliar á sus parientes mas cercanos en la carrera de leyes ó cánones, podrá solicitarse por los jóvenes que reunan esta circunstancia y se dediquen á las expresadas carreras.

Las solicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en la Direccion del Monte de piedad de Madrid durante el plazo de dos meses, contado desde la publicacion de este anuncio, advirtiéndose que la pension se disfrutará desde el curso de 1895-96 y que la cantidad anual destinada para este objeto, que ha de repartirse proporcionalmente entre las pensiones declaradas, es la de 546 pesetas y 14 céntimos, por cuenta de los intereses de una inscripcion nominativa.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.  
—El Director del Monte, Patrono de la Memoria, José Alvarez Mariño.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Feria de Santa Lucia en Gumiel de Izán, los días 4 al 8 de Diciembre de 1895.*

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucia, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado, como lo hizo en los años anteriores, señalar la celebracion de la misma en los días 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, asi como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izán 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Calvo. 1—8

Se compran pieles de cordero y cabrito y en particular de cabras, abiertas y cerradas.

Se venden cubas para vino, en buenas condiciones, de 20 á 40 cántaras.

Para tratar con Ricardo Suso, Concepcion, 2.º, y su dependiente Mariano Santos, Llana de Afuera, 15, principal. 7—12

**SASTRERIA**

**DE LUIS BARBADILLO,**

*Espolon, núm. 20, Burgos.*

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 3—15

**Carboneo**

El dia 17 de Noviembre del presente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del coto de San Quirce, sito en término del pueblo de Los Ausines (Burgos) la venta en remate público de las encinas altas y mata baja de uno de los cuarteles de dicho coto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Tomás Cantero, vecino del citado pueblo. 6—7

**F. CARRANZA Y CARRANZA,**

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos.—Consulta diaria. 1

**ANTIGUA PAÑERIA.**

**SUCESORES MARCOS MARTINEZ,**

*Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

**¡¡Abrigarse!!**

**SASTRERÍA DE A. PANCORBO.**

En este acreditado establecimiento encontrarán sus favorecedores un inmenso surtido de capas á precios sumamente economicos. Visitar esta casa y os convencereis.

Espolon, 8, Burgos, junto al Arco de Santa María. 2

*Molino en venta.*

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero con tres piedras, limpia y casa-habitacion y tres fincas contiguas al molino, la una huerta con tres docenas de árboles frutales en el rio de Urbel, jurisdiccion de Las Quintanillas. Las personas que quieran tomar parte pueden tratar con su dueño Esteban Rodriguez, vecino de Isar. 2—4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

**TÍTULO III.**

DE LA COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS Y DEL PERSONAL DE CONTRASTACION.

Art. 27. Habrá una Comision permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo, y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiera á contraste.

Art. 28. La Comision permanente será precisamente oída en los asuntos técnicos del ramo y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y le corresponde proponer las reformas que las necesidades del servicio exijan.

Art. 29. La Comision se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público: podrán asignárseles dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comision tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de mas antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Tendrá además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobacion y custodia de los tipos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrá con cargo á la Direccion citada.

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico, que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

En las industrias y comercios al pormenor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de un doble centilitro, otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento pueden medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de 10 kilogramos, otra de cinco kilogramos, otra de dos kilogramos, otra de uno, y una serie de dos kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra de un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

Esta coleccion podrá disminuirse en las tiendas de infima clase, quedando, á juicio del Fiel contraste, el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar que deban tener. Contra el acuerdo del Fiel contraste puede recurrirse enalzada para ante el Gobernador civil de la provincia.

En las industrias y comercios al por mayor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de medio hectólitro, otra de un doble decalitro, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.